

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 4 Y 5 DE MAYO DE 2014 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

**1. INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**") proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la modificación de la práctica totalidad de los artículos estatutarios de la Sociedad, cuyo acuerdo se propone bajo el punto decimocuarto, apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para los días 4 y 5 de mayo de 2014 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

Según el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, en el anuncio de convocatoria de la Junta General deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. Estos documentos deben también publicarse ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Los vigentes estatutos sociales de EZENTIS son el resultado de sucesivas modificaciones que ha ido aprobando la Junta General de Accionistas a lo largo de los años.

No obstante, la realización de reformas parciales de los estatutos puede conducir, en algunos casos, a que el conjunto de los mismos no sea uniforme y a que su contenido no se presente de la manera más clara e intuitiva.

A la vista de lo anterior, y a juicio del Consejo de Administración, resulta recomendable acometer una profunda reforma de los vigentes estatutos sociales, a efectos de presentar las distintas materias reguladas en ellos con una sistemática más fácilmente comprensible.

Por otro lado, la modificación de los estatutos objeto del presente informe pretende corregir algunos errores observados en su redacción, así como incorporar determinadas previsiones legales que, si bien resultarían de aplicación igualmente a la Sociedad, se ha considerado pertinente reflejar en los estatutos.

Asimismo, con las modificaciones propuestas se pretende que los estatutos incorporen también las principales recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Por último, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio adicional en los estatutos sociales de carácter gramatical, estilístico o de orden.

### **3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas lo siguiente:

#### **3.1. Artículo 2**

La modificación del artículo 2, denominado “Objeto Social”, con la finalidad de desarrollar el objeto social (i) incluyendo la actividad de prestación de servicios corporativos a filiales y sociedades participadas; (ii) especificando que la actividad que se relaciona bajo el número (3) también hace referencia al gas; y (iii) corrigiendo errores gramaticales y proporcionando una redacción más correcta del desarrollo del objeto social por parte de la Sociedad a través de su participación en otras empresas.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<b>Artículo 2.- Objeto Social</b>  La sociedad tienen por objeto cuanto se relacionen con:	<b>Artículo 2.- Objeto Social</b>  1. La Sociedad tiene por objeto cuanto se relacione con:

<p>(1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.</p> <p>(2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.</p> <p>(3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas y residuos.</p> <p>(4) La contratación de obras y servicios con el estado, provincias, municipios y cualesquiera entidades de la</p>	<p>(1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.</p> <p>(2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.</p> <p>(3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas, gas y residuos.</p> <p>(4) La contratación de obras y servicios con el Estado, provincias, municipios y cualesquiera entidades de la Administración institucional o</p>
--	--

<p>administración institucional o corporativa y en general toda clase de organismos públicos o privados.</p> <p>(5) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección e obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico, de todo tipo relacionados con su objeto social</p> <p>(6) La participación en empresas que tengan actividades similares o análogas a las designadas anteriormente.</p>	<p>corporativa y, en general, toda clase de organismos públicos o privados.</p> <p>(5) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico de todo tipo relacionados con su objeto social.</p> <p>(6) La prestación de servicios corporativos de asesoramiento, asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades.</p> <p>2. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto similar o análogo.</p>
---	---

### 3.2. Artículo 4

La modificación del artículo 4, denominado “Domicilio Social”, con la finalidad de corregir una referencia errónea al término municipal de Madrid y proponer ciertos cambios menores de estilo.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 4.- Domicilio Social</b></p> <p>El domicilio social se fija en Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5ª, edificio Puerta de Indias.</p> <p>El órgano de administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.</p> <p>El órgano de administración podrá variar el domicilio social dentro del término municipal de Madrid.</p>	<p><b>Artículo 4.- Domicilio Social</b></p> <p>1. El domicilio social se fija en Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5ª, edificio Puerta de Indias.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.</p>

### 3.3. Artículo 6

La supresión del artículo 6, denominado “Ampliaciones y reducciones de capital”, que queda sustituido por los nuevos artículos 7 (“Aumento del capital social”) y 8 (“Reducción del capital social”), que contienen una regulación mucho más detallada de ambas figuras, reproduciendo en gran parte las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone suprimir el artículo 6 de los Estatutos Sociales y sustituirlo por los nuevos artículos 7 y 8, que tienen la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 6.- Ampliaciones y reducciones de capital</b></p> <p>El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la junta general, debidamente convocada al</p>	<p><b>Artículo 7.- Aumento del capital social</b></p> <p>1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, debidamente</p>

efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso. La junta general, a propuesta del consejo de administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el consejo de administración tendrá las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados en este respecto por la junta general.

La junta general podrá delegar en el consejo de administración, respecto del aumento o disminución del capital social, todas las facultades cuya delegación esté permitida por la Ley.

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las obligaciones convertibles de ejercitar

convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso.

2. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y en ambos casos el contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley, así como la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social fijando las condiciones de

<p>en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>Este derecho podrá ser excluido en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley.</p> <p>Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones que las deriven.</p> <p>En caso de aumento con carga a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</p> <p>Los titulares de las acciones que no tuvieran número suficiente de acciones para obtener por lo menos una acción en dichas posteriores emisiones, podrán agruparse para ejercitar su derecho.</p>	<p>dicho aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Junta General de Accionistas también podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos que éste acuerde en el ejercicio de la delegación y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley.</p> <p>5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de la delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier circunstancia relevante que justifique tal decisión, dando cuenta de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo para el que se otorgó la delegación.</p> <p>6. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a</p>
---	---

suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los accionistas cuando el aumento de capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, o mediante compensación de créditos, o se deba a la conversión de

obligaciones en acciones, o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

**Artículo 8.- Reducción del capital social**

1. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, y en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o el incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 40 de los presentes Estatutos.

3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo

	<p>dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios, siendo preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad con los requisitos establecidos por la Ley.</p>
--	---

### 3.4. Artículo 7

La reenumeración y modificación del artículo 7, denominado “Derechos del accionista”, que pasa a ser el artículo 6, con la finalidad de introducir pequeños cambios de estilo y adaptarlo a la literalidad del artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales y reenumerarlo como número 6, quedando con la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 7.- Derechos del accionista</b></p> <p>Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de la junta general.</p> <p>Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho</p>	<p><b>Artículo 6.- Derechos del accionista</b></p> <p>Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la junta general.</p> <p>Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto</p>

<p>de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscribir en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y estos estatutos; el de votar en la juntas generales en las condiciones establecidas en estos estatutos; y el derecho de información en los términos establecidos por estos estatutos y la legislación aplicable.</p> <p>La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.</p> <p>Los dividendos de toda acción serán legítimamente pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los registros de detalle de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.</p> <p>La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</p>	<p>de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y estos estatutos; el de asistir y votar en la juntas generales en las condiciones establecidas en estos estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales; y el derecho de información en los términos establecidos en estos estatutos y la legislación aplicable.</p> <p>La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.</p> <p>Los dividendos de toda acción serán pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).</p> <p>La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</p>
--	--

### 3.5. Artículo 8

La supresión del artículo 8, denominado “Representación de las acciones y transmisibilidad de las mismas”, sin que sea sustituido por otro de contenido equivalente, por considerar que la información que aportaba no era de gran relevancia en el marco de una sociedad cotizada.

### 3.6. Artículo 9

La modificación del artículo 9, denominado “Desembolsos pendientes”, con el objetivo principal de completar su redacción con lo dispuesto en los artículos 81 a 85 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 9.- Desembolsos pendientes</b></p> <p>El consejo de administración fijará la forma y el plazo que no será superior en ningún caso a 5 años para realizar los desembolsos pendientes, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.</p> <p>La demora en el pago del desembolso pendiente devengará a favor de la Sociedad el interés legal vigente en la fecha en que sea exigible el desembolso, sin perjuicio de las demás consecuencias legales de la mora.</p> <p>Si un accionista dejara de satisfacer, en todo o en parte, algún desembolso pendiente, responderán solidariamente de los pagos no efectuados el primer suscriptor o tenedor de la acción y sus cesionarios, a elección del consejo de administración, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.</p>	<p><b>Artículo 9.- Desembolsos pendientes</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará la forma y el plazo, que no será superior en ningún caso a cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de aumento de capital, para realizar los desembolsos pendientes, notificándose a los afectados o anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.</li><li>2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.</li><li>3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</li></ol>

Por falta de pago en la fecha señalada del desembolso pendiente exigido, la Sociedad tiene el derecho a reclamar su pago contra los deudores o hacer vender las acciones cuyos desembolsos no hayan sido satisfechos, bien sea separadamente de la reclamación personal o conjuntamente con ella.

A dicho efecto se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el total de las acciones que se hallen en dicho caso. Transcurrido un mes desde la publicación, la Sociedad podrá proceder a la venta de las acciones, de una sola vez o parcialmente, por cuenta y riesgo de los deudores, bien sea en las bolsas oficiales de valores de Madrid o Bilbao o con intervención de sociedad o agencia de valores miembro de dichas bolsas, entidad de crédito o empresa de servicio de inversión, bien sea en subasta pública ante notario, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad.

El precio de la venta será aplicado, en primer término, a pagar a la Sociedad los desembolsos de pendientes, los intereses de demora y los gastos causados por las acciones vendidas. El remanente, si hubiera alguno, será entregado al accionista moroso o a sus causahabientes, los cuales quedarán responsables para con la Sociedad del déficit que pudiera existir.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

4. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. La enajenación en su caso se verificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Sociedad hubiere optado por la enajenación y la venta no pudiere efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

5. El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y, a elección del Consejo de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

<p>El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p> <p>Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejecución ya hubiere transcurrido.</p>	<p>La responsabilidad de los transmitentes durará tres (3) años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</p>
---	--

### 3.7. Artículos 10 y 11

La modificación de los artículos 10 y 11, denominados "Usufructo, prenda y embargo de acciones" e "Indivisibilidad de las acciones", respectivamente, y la integración de ambos artículos en el nuevo artículo 10, con el fin de concentrar la regulación de materias relacionadas entre sí en el mismo precepto estatutario.

En consecuencia, se propone modificar los artículos 10 y 11 de los Estatutos Sociales y sustituirlos por un nuevo artículo 10, quedando con la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 10.- Usufructo, prenda y embargo de acciones</b></p> <p>En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario</p>	<p><b>Artículo 10.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones</b></p> <p>1. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de</p>

<p>tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.</p> <p>El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de sociedades de capital y, en lo no previsto en esta, por la normativa aplicable. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.</p> <p><b>Artículo 11.- Indivisibilidad de las acciones</b></p> <p>Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario por cada acción.</p> <p>Los propietarios pro-indiviso de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona.</p>	<p>accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.</p> <p>2. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en el correspondiente registro contable. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.</p> <p>3. Los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley.</p>
--	--

### 3.8. Artículos 12, 13, 14, 15 y 16

La reenumeración de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, denominados "Emisión de obligaciones" (artículo 12), "Obligaciones convertibles y/o canjeables" (artículo 13), "Otros valores" (artículo 14), "Órganos de gobierno" (artículo 15) y "Junta general" (artículo 16), que pasan a ser los nuevos artículos 11, 12, 13, 14 y 15,

respectivamente, sin que dichos artículos experimenten modificación alguna en cuanto a su contenido.

### 3.9. Artículo 17

La reenumeración del artículo 17, denominado “Competencias de la junta general de accionistas”, que pasa a ser el nuevo artículo 16, y su modificación con la finalidad de ampliar la lista de competencias de la Junta General de accionistas, haciéndola más exhaustiva en beneficio de la claridad.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales y reenumerarlo como número 16, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 17.- Competencias de la junta general de accionistas</b></p> <p>La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos estatutos sociales.</p> <p>Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>c) La modificación de los estatutos sociales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 16.- Competencias de la Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por su propio Reglamento.</p> <p>2. En especial, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, y la censura de la gestión</li> </ul>

- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Sociedad
- h) La aprobación del balance final de liquidación
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.

La junta general se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos, y regulará su funcionamiento mediante la aprobación por la propia junta general de un reglamento de junta general. El reglamento de la junta general deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (acompañando copia del documento en que conste) y ser inscrito en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

social, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.

- b) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros y liquidadores, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación y determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar

	<p>el capital social, incluida la facultad de supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.</p> <p>g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>i) La fusión, escisión o transformación de la Sociedad, o la cesión global del activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>j) La disolución de la Sociedad.</p> <p>k) La aprobación del balance final de liquidación.</p>
--	---

	<p data-bbox="975 309 1318 651">l) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:</p> <p data-bbox="831 692 1318 1037">1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p data-bbox="831 1077 1318 1245">2.- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</p> <p data-bbox="831 1285 1318 1406">3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p data-bbox="831 1514 1318 1859">3. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los casos indicados en la Ley, o que sean de su competencia conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.</p>
--	--

### 3.10. Artículo 18

La reenumeración del artículo 18, denominado “Clases de juntas generales de accionistas”, que pasa a ser el nuevo artículo 17, y su modificación para introducir pequeños cambios de estilo y adaptarlo a la literalidad de los artículos 163 a 165 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales y reenumerarlo como número 17, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 18.- Clases de juntas generales de accionistas</b></p> <p>Las juntas generales de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.</p> <p>La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la junta general ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Toda junta general que no sea de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.</p>	<p><b>Artículo 17.- Clases de Juntas Generales de Accionistas</b></p> <p>Las juntas generales de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la junta general ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Toda junta general que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de junta general extraordinaria.</p>

### 3.11. Artículo 19

La reenumeración del artículo 19, denominado “Convocatoria”, que pasa a ser el nuevo artículo 18, y su modificación para introducir, entre otros, los siguientes cambios:

- Eliminación de ciertas menciones legales relativas al contenido del anuncio de convocatoria.
- Definición de los supuestos en los que se deberá convocar la Junta General de accionistas.
- Mejor descripción de los derechos de presentar un complemento de convocatoria y nuevas propuestas de acuerdo.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales y reenumerarlo como número 18, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 19.- Convocatoria</b></p> <p>La junta general deberá ser convocada mediante anuncio el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser</p>	<p><b>Artículo 18.- Convocatoria</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración al menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con la antelación prevista en la legislación aplicable. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de</p>

sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Accionistas en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de Junta General Ordinaria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 de los presentes Estatutos.

b) Cuando lo soliciten un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, en la forma prevista en la Ley y siempre que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

c) Cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso, el accionista o los accionistas que sean titulares, al menos, del uno por ciento (1%) del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que se convoque por este motivo.

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto del orden del día siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes

3. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.

4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según cada caso, y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, en el plazo previsto en la Ley. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria. El complemento deberá publicarse dentro del plazo legalmente establecido. La falta de publicación

acepten por unanimidad la celebración de la junta general y el orden del día de la misma. En este caso, no será necesaria previa convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días

en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

6. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán presentar en el plazo establecido legalmente propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

7. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados a que se ha hecho referencia deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

8. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo que legalmente sea posible.

9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la

<p>siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.</p> <p>Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el presidente y el secretario de la junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial.</p>	<p>Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.</p>
---	--

### 3.12. Artículo 19 bis

La reenumeración del artículo 19, denominado “Página web”, que pasa a ser el nuevo artículo 19, y su cambio de denominación y modificación del contenido para introducir cambios de estilo y ampliar la información relativa al Foro Electrónico de Accionistas, incorporando las previsiones del artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales y reenumerarlo como número 19, quedando con la siguiente redacción:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>Artículo 19 bis.- Página web</b></p> <p>La Sociedad dispondrá de una página web con la dirección <a href="http://www.ezentis.com">www.ezentis.com</a>, cuyo contenido se determinará por el consejo de administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.</p> <p>La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el artículo 24º de los presentes estatutos para el ejercicio de tal derecho.</p> <p>En la página web de la Sociedad se habilitará el foro electrónico de accionistas previsto en el artículo 528.3 de la Ley de sociedades de capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.”</p>	<p><b>Artículo 19.- Página web y foro electrónico de accionistas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web con la dirección <a href="http://www.ezentis.com">www.ezentis.com</a>, para información de los accionistas e inversores, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.</li> <li>2. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en la normativa vigente y en el artículo 24 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.</li> <li>3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir y estén inscritas en el registro especial habilitado en la</li> </ol>

	Comisión Nacional del Mercado de Valores, para facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por el Consejo de Administración conforme a la normativa vigente.
--	--

### 3.13. Artículo 19 ter

La reenumeración del artículo 19 ter, denominado “Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias”, que pasará a ser el nuevo artículo 19 bis, sin experimentar modificación alguna en cuanto a su contenido.

### 3.14. Artículo 20

La modificación del artículo 20, denominado “Constitución de la junta general de accionistas”, con la finalidad de reducir sustancialmente su contenido y que el mismo se ciña a proporcionar información acerca de los quórums necesarios para la válida constitución de la junta, evitando así la duplicidad de información que tenía lugar con el antiguo artículo 21.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 20.- Constitución de la junta general de accionistas</b></p> <p>Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.</p>	<p><b>Artículo 20.- Constitución de la Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando concurra el quórum suficiente de asistencia marcado por la Ley. Para calcular dicho quórum se tendrán en cuenta los asuntos que se encuentran comprendidos en el Orden del Día y si dicha Junta se celebra en primera o en segunda convocatoria.</p>

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.

El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier

2. En el caso de que para adoptar un acuerdo respecto a alguno de los puntos del Orden del Día fuera necesaria, de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos, un determinado quórum y éste no se alcanzara, la Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre aquellos asuntos que no precisen el quórum especial fijado.

<p>otra persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>	
--	--

### 3.15. Nuevos artículos 20 bis y 20 ter

La introducción de los nuevos artículos 20 bis, denominado "Lista de asistentes" y 20 ter, denominado "Deliberación y adopción de acuerdos", con la finalidad de:

- El artículo 20 bis, extraer parte del contenido del antiguo artículo 25, para dar entidad propia a la regulación relativa a la lista de asistentes de la junta.
- El artículo 20 ter, proporcionar información relevante relativa a las mayorías necesarias y a la forma en que los acuerdos se someten a votación.

En consecuencia, se propone introducir los nuevos artículos 20 bis y 20 ter de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
	<p><b>Artículo 20 bis.- Lista de asistentes</b></p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.</p> <p>2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p>3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.</p>

4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

**Artículo 20 ter.- Deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación.

2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones, presentes o representadas, con derecho a voto en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. El Presidente proclamará los resultados de las votaciones.

3. Para cada uno de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

### 3.16. Artículo 21

La modificación del artículo 21, denominado “Legitimación para asistir a la junta general”, y su cambio de denominación y modificación del contenido para exponer su contenido de una manera más concisa e introducir cambios de estilo.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 21.- Legitimación para asistir a la junta general</b></p> <p>Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan</p>	<p><b>Artículo 21.- Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.</li><li>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente o en los Estatutos.</li><li>3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las</li></ol>

interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier

Juntas Generales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personas relacionadas con la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Además, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas, no obstante, revocar dicha autorización.

<p>otra persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>	
--	--

### 3.17. Artículo 22

La modificación del artículo 22, denominado “Representación en la junta general”, y su cambio de denominación y ampliación del contenido describiendo en detalle el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital y previendo el desarrollo de sus contenidos por parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 22.- Representación en la junta general</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, pudiendo otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 20 siguiente de los estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p>	<p><b>Artículo 22.- Representación en la Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por los presentes Estatutos sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, pudiendo otorgarse por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.</p>

El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles.

La representación es siempre revocable: La asistencia personal a la junta general del accionista representado tendrá valor de renovación de la representación otorgada.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiere con posterioridad al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios apuntados, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

5. El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que

	<p>carezca de los requisitos imprescindibles.</p> <p>6. La representación es siempre revocable hasta la fecha de celebración de la Junta General. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p> <p>7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.</p> <p>9. Las entidades que presenten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, pueden ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes cuando éstos le hayan atribuido su representación, en los términos previstos en la legislación vigente.</p>
--	---

### 3.18. Nuevo artículo 22 bis

La introducción del nuevo artículo 22 bis, denominado “Solicitud pública de la representación”, que regula los supuestos de solicitud pública de representación, tal y como figuran en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y designa quiénes serán los representantes subsidiarios en caso de conflicto de interés del representante.

En consecuencia, se propone introducir el nuevo artículo 22 bis de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
	<p><b>Artículo 22 bis.- Solicitud pública de la representación</b></p> <p>1. Se entenderá que existe una solicitud pública de representación cuando se den los supuestos a los que se refiere la Ley. En cualquiera de estos casos, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y el sentido de la votación.</p> <p>2. Asimismo, el documento en el que conste la representación deberá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.</p> <p>3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que:</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>a. la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas,</li><li>b. se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas,</li><li>c. se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y</li><li>d. se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.</li></ul> <p>4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p> <p>5. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubiere formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del</p>
--	---

	<p>orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.</li><li>b. Su destitución, separación, reelección o cese como administrador.</li><li>c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.</li><li>d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</li></ul> <p>6. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, subsidiaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.</p>
--	---

### 3.19. Artículo 23

La modificación del artículo 23, denominado “Emisión del voto a distancia”, con la finalidad de incluir en su contenido la posibilidad de asistencia a la junta por vía telemática y simultánea e introducir formas adicionales de revocar el voto emitido a distancia, además de las que ya contemplaba el citado artículo.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 23.- Emisión del voto a distancia</b></p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.</p> <p>El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo</p>	<p><b>Artículo 23.- Emisión del voto a distancia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.</li> <li>2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</li> <li>3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</li> </ol>

habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En todo caso, el consejo de administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el

4. El voto a distancia emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por los medios indicados, siempre de acuerdo con la normativa que regule este asunto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el

<p>presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate.</p> <p>La asistencia personal a la junta general del accionista o de su representante tendrá valor de renovación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.</p>	<p>presente artículo serán considerados como presentes a los efectos del quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto de la Junta General de que se trate.</p> <p>7. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.</p> <p>También podrá ser revocado mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.</p> <p>8. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos en él previstos.</p>
---	--

### 3.20. Artículo 24

El cambio de denominación y la modificación del artículo 24, denominado “Derecho de información a los accionistas”, con la finalidad de reflejar las disposiciones de los artículos 197, 272, 287 y 520 de la Ley de Sociedades de capital, incluyendo también un párrafo final que abarca los demás supuestos de información al accionista.

En consecuencia, se propone cambiar la denominación y modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<b>Artículo 24.- Derecho de información a los accionistas</b>	<b>Artículo 24.- Derecho de información del accionista</b>

<p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página web de la Sociedad referida en el artículo 19º bis de los presentes estatuto constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación o forma los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.</p> <p>Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El derecho de información del accionista se hará efectivo en las formas legalmente previstas.</li><li>2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo en todo caso la información legalmente establecida.</li><li>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</li><li>4. Asimismo, dentro del plazo citado y en los mismos términos, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General</li></ol>
---	---

asuntos comprendidos en el orden del día.

El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad de forma inmediata o gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

de Accionistas y acerca del informe del auditor.

5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores hasta el día de celebración de la Junta General.

6. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y el informe del auditor. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro el plazo establecido en la Ley.

7. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva y, en particular, en aquellos casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los

Cuando la junta general haya de tratar la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley.

intereses sociales. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

8. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

10. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

11. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, deberán expresarse

	<p>con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p> <p>12. En todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</p>
--	--

### 3.21. Artículo 25

La modificación del artículo 25, denominado “Celebración de juntas generales de accionistas”, con la finalidad de dividir su contenido en los nuevos artículos 25 (“Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas”), 25 bis (“Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas”) y 25 ter (“Documentación de los acuerdos”), que regulan:

- El nuevo artículo 25, el lugar de celebración de la Junta, previendo como principales novedades la necesidad de que la Junta se celebre dentro del término municipal de Madrid y la posibilidad de que exista un lugar principal de la reunión y varios lugares alternativos, conectados entre sí, así como la posibilidad de prorrogar las sesiones de la Junta.
- El nuevo artículo 25 bis, la composición de la Mesa de la Junta, prestando especial atención a las personas que sustituirán al Presidente y Secretario de la Junta en sus funciones, cuando las personas que debieran ocupar dichos cargos no estuvieran presentes.
- El nuevo artículo 25 ter, las cuestiones relativas a la constancia en acta de los acuerdos adoptados por la Junta.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales y la creación de un nuevo artículo 25 bis, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
---------------------------	----------------------------------

**Artículo 25.- Celebración de juntas generales de accionistas**

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta general, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Presidirán las juntas generales el presidente del consejo, el vicepresidente o un consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los consejeros presentes y de entre ellos designará el presidente de la junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vicesecretario del consejo si lo hubiera, o el vocal del consejo o el empleado de la compañía que designe el consejo de administración.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o

**Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio o en el lugar del término municipal de Madrid que se indique en el anuncio de convocatoria.

2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, acudiendo a otros lugares que la Sociedad hubiera dispuesto mediante indicación en la convocatoria y que se hallen conectados por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares dispuestos por la Sociedad se considerarán, en todos los aspectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, que será donde se ubique la Mesa de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas se celebrará el día señalado en la

representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

El presidente de la junta general dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente de la Junta, de la mayoría de los consejeros asistentes o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

4. La Junta General de Accionistas podrá suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 25 bis.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas**

1. Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes, se atenderá al orden de designación; en caso de no poderse determinar de esta manera, se atenderá a la antigüedad; si tampoco se pudiera de esta manera, se designará al de mayor edad; y, en defecto de todas las anteriores, presidirá un consejero designado al efecto por el Consejo de

<p>Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.</p> <p>Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>En los casos de que no se levante acta notarial, el secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia junta general y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la junta general posterior.</p> <p>La ejecución de los acuerdos de la junta general se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 36 de estos estatutos.</p>	<p>Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo; si no lo hubiera, actuaría como tal un consejero o el empleado de la compañía que hubiere designado al efecto el Consejo de Administración.</li><li>3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y los miembros del Consejo de Administración que se hallen presentes; de entre ellos, el Presidente de la Junta podrá designar, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos.</li></ol> <p><b>Artículo 25 ter.- Documentación de los acuerdos</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y disposiciones complementarias.</li><li>2. En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta General al finalizar la sesión y, en su defecto, dentro del</li></ol>
--	--

<p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>	<p>plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la Junta General posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>3. En el caso de que la Junta General de Accionistas se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto ni su firma ni su aprobación.</p>
--	--

### 3.22. Artículo 26

El cambio de denominación y la modificación del contenido del artículo 26, denominado “Funciones”, para ampliar su contenido y hacer mención a la posibilidad de delegar facultades, así como redactar de una forma más clara todo lo relativo al Reglamento del Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone cambiar la denominación y modificar el contenido del artículo 26 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 26.- Funciones</b></p> <p>1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de consejo de administración cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en los estatutos</p>	<p><b>Artículo 26.- Del Consejo de Administración</b></p> <p>1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración, cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del</p>

<p>sociales, el reglamento del consejo de administración y la Ley.</p> <p>2. Corresponderá al consejo de administración la aprobación y, en su caso, modificación de su reglamento, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.</p> <p>3. El consejo de administración dictará sus normas de régimen interno y regulará su propio funcionamiento, mediante la aprobación de un reglamento del consejo de administración, que será vinculante para sus miembros. La aprobación del citado reglamento del consejo de administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la junta general y comunicación a la comisión Nacional del Mercado de Valores y, una vez inscritas en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, se publicarán por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>	<p>Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, incluso con carácter permanente, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Para la adopción del acuerdo de delegación se aplicará el régimen previsto en la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley disponga que no son delegables.</p> <p>3. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, el cual será vinculante para sus miembros, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la</p>
---	---

	normativa aplicable. Asimismo, su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad, y será objeto de cualquier otra publicidad legalmente establecida.
--	---

### 3.23. Artículo 28

El cambio de denominación y la modificación del contenido del artículo 28, denominado “Requisitos y duración del cargo”, para incluir información relativa a la posibilidad de nombrar consejeros por cooptación y una breve descripción de los deberes de los consejeros.

En consecuencia, se propone cambiar la denominación y modificar el contenido del artículo 28 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 28.- Requisitos y duración del cargo</b></p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o</p>	<p><b>Artículo 28.- Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo</p>

incompatibilidad. 3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el reglamento del consejo de administración.

4. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria.

por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

4. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjeran vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

5. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

6. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

7. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, con fidelidad al interés

	<p>social.</p> <p>8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, uso de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.</p>
--	--

### 3.24. Nuevos artículos 28 bis y 28 ter

La introducción de los nuevos artículos 28 bis, denominado "Clases de consejeros", y 28 ter, denominado "Consejero independiente especialmente facultado", cuya finalidad es:

- La del artículo 28 bis, incluir una extensa descripción de las distintas categorías de consejeros, reflejando además las principales recomendaciones de buen gobierno corporativo en todo lo relacionado con el número de consejeros de cada tipo.
- La del artículo 28 ter, incorporar a los estatutos una de las recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas para el caso de que el Presidente del consejo sea, además, el primer ejecutivo de la Sociedad.

En consecuencia, se propone introducir los nuevos artículos 28 bis y 28 ter de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
	<p><b>Artículo 28 bis.- Clases de consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros de Ezentis se clasificarán en ejecutivos y externos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. A estos efectos:</p> <p>a) Se considerarán consejeros ejecutivos aquéllos que desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección o sean</p>

empleados de la Sociedad o de otra sociedad del Grupo.

b) Se considerarán consejeros externos aquéllos que no reúnan las condiciones indicadas anteriormente, clasificándose, a su vez, en las siguientes categorías:

(i) Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.

(ii) Consejeros externos dominicales, entendiéndose por tales aquéllos que (a) posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; (b) que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (c)

	<p>quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado (a) precedente.</p> <p>(iii) Otros consejeros externos, entendiéndose por tales los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco puedan ser considerados dominicales ni independientes.</p> <p>2. El Reglamento del Consejo de Administración precisará y desarrollará las definiciones de estos conceptos.</p> <p>3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que el número de consejeros externos dominicales e independientes represente una mayoría sobre el total de consejeros. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la misma.</p> <p>Por otra parte, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de, al menos, un tercio del total de los consejeros. Estas indicaciones serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y son</p>
--	---

meramente indicativas para la Junta General de Accionistas.

4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

**Artículo 28 ter.- Consejero independiente especialmente facultado**

En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración podrá facultar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Vicepresidente, en el caso de ser consejero independiente, o a uno de los consejeros independientes, para que pueda (i) solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día cuando lo estime conveniente; (ii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; (iii) dirigir la evaluación por el Consejo de

	Administración de su Presidente; y (iv) proponer la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
--	--

### 3.25. Artículo 29

La modificación del artículo 29, denominado “Cargos del consejo de administración”, para desarrollar en más detalle las funciones propias de la persona que ejerza el cargo de Secretario del Consejo, así como la introducción de algunos cambios de estilo.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 29 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 29.- Cargos del consejo de administración</b></p> <p>El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.</p> <p>También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.</p> <p>Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo</p>	<p><b>Artículo 29.- Cargos del Consejo de Administración</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración nombrará en su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, y podrá designar si así lo decide a uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos.</li> <li>2. También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.</li> <li>3. Designará, asimismo, a la persona que hubiere de desempeñar las funciones de Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros.</li> <li>4. El Secretario del Consejo de Administración, entre otras funciones, auxiliará al Consejo en sus funciones, cuidando de la legalidad formal y material de las actuaciones</li> </ol>

anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.

El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al consejo de administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vice-secretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y

del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración, así como canalizando, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y custodiando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificando los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.

<p>funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.</p> <p>El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.</p>	
--	--

### 3.26. Artículo 30

La modificación del artículo 30, denominado “Presidente del consejo”, con la que se persigue un triple objetivo:

- Dar al citado artículo una mejor redacción y una presentación más clara de su contenido.
- Definir con mayor precisión las funciones que le corresponden al Presidente del Consejo de Administración.
- Establecer el orden de prelación a la hora de sustituir al Presidente en caso de que éste no se encontrara disponible.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 30 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 30.- Presidente del consejo</b></p> <p>El presidente del consejo de administración llevará en todo caso, la máxima representación de la Sociedad y del propio consejo y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por Ley y por estos estatutos, tendrá las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Presidir las juntas generales</p>	<p><b>Artículo 30.- Presidente del Consejo</b></p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la máxima representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.</p> <p>2. Además de las facultades que le</p>

<p>b. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la junta general, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.</p> <p>c. Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva, así como de las comisiones y comités del consejo que este designe en su seno, salvo cuando estas, con arreglo a sus normas de funcionamiento, tuvieran su propio presidente.</p> <p>d. Elaborar los órdenes del día de las reuniones del consejo y de la comisión ejecutiva así como de las comisiones o comités que aquel haya designado en su seno, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.</p> <p>Ejecutar los acuerdos del consejo y de las comisiones o comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pudiera</p>	<p>corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá las siguientes:</p> <p>a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de la intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.</p> <p>b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designe en su seno, dirigiendo sus discusiones y deliberaciones, salvo cuando éstas, con arreglo a sus normas de funcionamiento, tuvieran su propio Presidente.</p> <p>c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más altos poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pudiera otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.</p> <p>d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.</p> <p>e) Impulsar la labor de las Comisiones</p>
--	--

<p>otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.</p>	<p>y Comités del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.</p> <p>f) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad.</p> <p>g) Las demás funciones atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad.</p> <p>3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiera. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>
---	--

### 3.27. Artículo 31

La modificación del artículo 31, denominado “Convocatoria y constitución del consejo de administración”, con la finalidad de desglosar su contenido en dos: los nuevos artículos 31 (“Convocatoria del Consejo de Administración”) y 31 bis (“Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos”), que regulan:

- El nuevo artículo 31, todo lo relativo a la convocatoria del Consejo de Administración, estableciendo como principales novedades (i) la posibilidad de que el consejero independiente especialmente facultado pueda pedir la convocatoria del Consejo, eliminando a su vez la facultad de la comisión ejecutiva delegada para solicitarla; y (ii) eliminar el plazo mínimo con que se debía convocar una reunión del Consejo en caso de urgencia.
- El nuevo artículo 31 bis, la forma de deliberar y votar en el seno del Consejo, así como delegar la representación o votar a distancia, instaurando una mayoría reforzada para modificar el Reglamento del Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales y crear un nuevo artículo 31 bis, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 31.- Convocatoria y constitución del consejo de administración</b></p> <p>El consejo de administración se reunirá siempre que lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la comisión ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del consejo de administración. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo de administración podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante</p>	<p><b>Artículo 31.- Convocatoria del Consejo de Administración</b></p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, una vez al mes, exceptuando el mes de agosto. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del propio Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero especialmente facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 28 ter anterior.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la enviará el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente del Consejo de Administración, mediante</p>

carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de 24 horas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de su componentes.

La representación para concurrir al consejo de administración habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

No obstante las reuniones del consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquel decida, o la mayoría de consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.

carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, cuando a juicio del Presidente concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen, en que la convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios antes reseñados y sin observancia del plazo de antelación antes señalado.

3. La convocatoria también podrá ser realizada por al menos un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos del orden del día a tratar en la misma. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo de Administración no afectarán a la validez de su celebración.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

A iniciativa del presidente, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del consejo de administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del consejo de administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la

5. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria, si éste fuera diferente.

6. Excepcionalmente, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil. En este último caso, la emisión del voto podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31 bis posterior.

**Artículo 31 bis.- Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, comunicándolo al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. Los consejeros incluirán las

solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

instrucciones de voto que procedan.

3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, organizará el debate estimulando la participación activa de los consejeros, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de la opinión y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que todos los consejeros acuerden establecer una forma distinta de emisión del voto.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración para la adopción de determinados acuerdos. En particular:

a) La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

b) La modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de

	<p>los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento.</p> <p>5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.</p>
--	---

### 3.28. Nuevo artículo 31 ter

La introducción del nuevo artículo 31 ter, denominado “Formalización de los acuerdos”, cuya finalidad es llevar a un artículo nuevo parte de la regulación que contenía el antiguo artículo 36, en aras de lograr una lectura más fácil de los estatutos, al presentar de manera conjunta materias que se encuentran relacionadas entre sí.

En consecuencia, se propone introducir el nuevo artículo 31 ter de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
	<p><b>Artículo 31 ter.- Formalización de los acuerdos</b></p> <p>1. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.</p> <p>2. Las certificaciones, totales o parciales, de tales actas serán expedidas y firmadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Registro Mercantil y los presentes Estatutos.</p>

### 3.29. Artículo 32

La modificación de la denominación y el contenido del artículo 32, denominado “Competencias”, mediante la inclusión de funciones que el Consejo ya venía desarrollando, con vistas a lograr una definición más clara de las labores encomendadas al Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 32 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 32.- Competencias</b></p> <p>El consejo de administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos estatutos sociales a la junta general.</p> <p>El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>En particular, el consejo de administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación.</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Formular las cuentas anuales, el informe de</p>	<p><b>Artículo 32.- Competencia y funciones</b></p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de lo cual centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo y en la consideración de todos aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, desarrollando en su Reglamento las facultades que se reserva el Consejo.</p> <p>3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes</p>

<p>gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>b. Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la junta general el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.</p> <p>c. Designar y renovar los cargos internos del consejo de administración y los miembros y cargos de las comisiones.</p> <p>d. Fijar la retribución de los miembros del consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.</p> <p>e. Acordar el nombramiento, la retribución y la destitución de los directivos de primer nivel de la Sociedad, a propuesta del consejero delegado, en caso de existir, y con informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.</p>	<p>materias que se indican con carácter meramente enunciativo:</p> <p>a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación, aprobando las operaciones o inversiones de todo tipo que, por su elevada cuantía, tengan carácter estratégico, de acuerdo con los requisitos o criterios que, en cada momento, determine el propio Consejo de Administración; (iii) la definición de la estructura del Grupo que conforman la Sociedad y sus filiales; (iv) la política de autocartera, estableciendo particularmente sus límites; (v) la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad y organizando los sistemas de control interno y de información adecuados; (vii) la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos; (viii) la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados en general y de la página web corporativa, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la</p>
---	---

<p>f. Acordar el pago de dividendos a cuenta.</p> <p>g. Resolver sobre las propuestas que le sometan la comisión ejecutiva delegada, el consejero delegado o las comisiones del consejo de administración.</p> <p>h. Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.</p> <p>i. Aprobar y modificar el reglamento del consejo de administración que regule su organización y funcionamiento internos.</p> <p>j. Elaborar el informe de gobierno corporativo.</p> <p>k. Convocar la junta general de accionistas.</p> <p>l. Ejecutar los acuerdos aprobados por la junta general en los que no se haya concedido facultad de delegación y ejercer cualesquiera funciones que la junta general le haya encomendado al consejo de administración.</p>	<p>información; y (ix) otras políticas que pudieran establecerse.</p> <p>b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>c) Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdos, y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se haya concedido facultad de delegación, y ejercer cualquier otra función que ésta le encomiende.</p> <p>d) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.</p> <p>e) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones y Comités constituidos en el seno del Consejo de Administración.</p> <p>f) Fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta suya, los sistemas retributivos</p>
--	---

<p>m. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio consejo de administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el reglamento del consejo de administración reserve para el órgano en pleno.</p> <p>El consejo de administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación.</p> <p>a. Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social.</p> <p>b. Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.</p> <p>c. Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de</p>	<p>correspondientes a los consejeros dentro del marco estatutario.</p> <p>g) Aprobar el nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>h) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>i) Autorizar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.</p> <p>j) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.</p> <p>k) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se</p>
---	--

<p>control interno y de información adecuados.</p> <p>d. Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del consejo de administración.</p> <p>e. Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.</p>	<p>formule sobre valores emitidos por la Sociedad.</p> <p>l) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos, así como las del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere conveniente para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.</p> <p>m) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro reglamento que regule la organización y el funcionamiento interno de los respectivos órganos sociales.</p> <p>n) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.</p> <p>o) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.</p> <p>p) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.</p>
---	--

q) Someter a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:

1.- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

2.- Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

r) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad.

s) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los altos directivos que hubiera designado.

t) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

	<p>u) Cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración le haya encomendado.</p> <p>4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y guiándose en todo caso por el interés de la compañía, maximizando, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, siendo éste el criterio que debe presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus comisiones y comités de ámbito interno, así como de los miembros que los integren. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en sus relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y los reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubieren sido aceptados.</p>
--	--

### 3.30. Artículo 33

La modificación del artículo 33, denominado “Buen gobierno”, con la finalidad de dividir su contenido en los nuevos artículos 33 ("Informe anual de gobierno corporativo") y 33 bis ("Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros"), que regulan:

- El nuevo artículo 33, diversas cuestiones relativas al informe anual de gobierno corporativo, especificando el modo en que será aprobado por el Consejo de Administración.
- El nuevo artículo 33 bis, que ofrece una información similar a la del artículo 33, pero en relación con el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales y la creación de un nuevo artículo 33 bis, quedando con la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 33.- Buen gobierno</b></p> <p>El consejo de administración, previo informe de la comisión de auditoría y cumplimiento, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.</p> <p>Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la</p>	<p><b>Artículo 33.- Informe anual de gobierno corporativo</b></p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa</p>

<p>publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.</p> <p>Asimismo corresponde al consejo de administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 24 de los presentes estatutos para el ejercicio de este derecho.</p>	<p>aplicable en relación con el mercado de valores.</p> <p><b>Artículo 33 bis.- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</li> <li>2. El Informe anual sobre remuneraciones de consejeros se difundirá y someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.</li> <li>3. Adicionalmente, el Informe anual sobre remuneraciones de consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.</li> </ol>
---	--

### 3.31. Artículo 34

La modificación del artículo 34, denominado “Deberes de información y comunicación de los administradores”, para introducir pequeños cambios de estilo y adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 229.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 34 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<b>Artículo 34.- Deberes de información y comunicación de los administradores</b>	<b>Artículo 34.- Deberes de información y comunicación de los administradores</b>

<p>Los administradores informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.</p> <p>Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad, serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.</p>	<p>Los consejeros informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.</p> <p>Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en la memoria y el informe anual de gobierno corporativo.</p>
---	--

### 3.32. Artículo 35

La modificación del artículo 35, denominado “Retribución”, para introducir pequeños cambios de estilo, reordenar la información de modo que la lectura del artículo sea más clara, eliminar información repetida en otros artículos y plantear dos principales diferencias en cuanto al contenido: (i) la cuantía que fije la Junta se articula como un importe máximo; y (ii) el seguro de responsabilidad civil de los consejeros se plantea como una posibilidad, no una obligación.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 35 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 35.- Retribución</b></p> <p>1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que</p>	<p><b>Artículo 35.- Retribución</b></p> <p>1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad</p>

consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y compensaciones de gastos por desplazamiento, cuyo importe será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación.

2. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

3. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración, atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero y su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el

que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por dedicación y asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que los consejeros pertenezcan.

2. El importe máximo de las retribuciones que la Sociedad destinará para el conjunto de sus consejeros será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración dentro de ese límite, atendiendo a la dedicación del consejero a la administración y al servicio a la Sociedad, a los cargos desempeñados por cada consejero dentro del Consejo de Administración, y a su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

3. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar a los consejeros, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros

<p>desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.</p> <p>5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>6. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y los efectos previstos en la legislación aplicable.</p>	<p>tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.</p> <p>5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p>
---	---

### 3.33. Artículo 36

La supresión del artículo 36, denominado “Llevanza de libros de actas y expedición de certificaciones”, cuyo contenido forma ahora parte de los artículos 25 ter y 31 ter, por lo que se hace innecesaria su existencia.

En consecuencia, se propone suprimir el artículo 36 de los Estatutos Sociales y sustituirlo por los nuevos artículos 25 ter y 31 ter, cuya redacción ya se ha indicado anteriormente:

### 3.34. Artículo 37

La modificación del artículo 37, cuyo contenido se desdobra en los nuevos artículos 36 ("Comisiones del Consejo de Administración"), 37 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") y 37 bis ("Comisión de Nombramiento y Retribuciones"), cuyo contenido principal es el siguiente:

- El nuevo artículo 36 menciona la necesidad de constituir la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, manteniendo la posibilidad de crear otros comités.

- El nuevo artículo 37 adapta la anterior regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley del Mercado de Valores y las recomendaciones de buen gobierno corporativo, definiendo con más precisión otras funciones que también desarrolla dicha Comisión.
- El nuevo artículo 37 bis proporciona, respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, información similar a la incluida acerca de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ampliando de esta forma la que se reflejaba en el antiguo artículo 37.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 37 de los Estatutos Sociales, sustituyéndolo por los nuevos artículos 36, 37 y 37 bis, que tendrán la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 37.- Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones</b></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de</p>	<p><b>Artículo 36.- Comisiones del Consejo de Administración</b></p> <p>1. Sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el apartado 2 del artículo 29 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá constituir comisiones especializadas por áreas específicas de actividad.</p> <p>2. En todo caso deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, en su caso.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá constituir además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo determine.</p> <p>4. Las comisiones y, en su caso, comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en los presentes</p>

<p>Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.</li> <li>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</li> <li>c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</li> <li>e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o</li> </ul>	<p>Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y los términos del acuerdo del Consejo de Administración que al efecto se adopte.</p> <p><b>Artículo 37.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</b></p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tener todos ellos el carácter de consejeros externos y, como mínimo, uno de ellos de independiente. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos de la Comisión.</p> <p>2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de entre sus miembros a un Presidente, que será siempre un consejero independiente. El Presidente desempeñará su cargo por un período no superior a cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta transcurrido, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o</p>
--	--

sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así

imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia, como mínimo, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes responsabilidades:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

c) Supervisar la eficacia del sistema de control interno, de la dirección de los servicios de auditoría interna de la Sociedad y de los sistemas de gestión de riesgos, así como analizar con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

e) Establecer las oportunas

<p>como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento previsto en este artículo.</p> <p>2. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo</p>	<p>relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con los auditores de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado e) anterior.</p> <p>g) Emitir los informes y las propuestas previstas en los presentes Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.</p>
--	--

ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que desarrollará sus competencias, composición y normas de funcionamiento y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

#### **Artículo 37 bis.- Comisión de Nombramiento y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros consejeros externos, en su mayoría independientes, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades generales

de información, asesoramiento y propuesta en materia retributiva, de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

b) Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad.

c) Velar para que los procedimientos de selección de consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.

e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros

(para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

f) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración, así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités que se establezcan.

g) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, todo ello de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

h) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad proponga al Consejo de Administración.

i) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

j) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.

k) Proponer el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros para su

	<p>aprobación por el Consejo de Administración.</p> <p>l) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.</p> <p>m) Aprobar un programa anual de mejoras en materia de Gobierno Corporativo y evaluar periódicamente el gobierno corporativo de la sociedad, en coordinación con las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.</p> <p>4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido, pudiendo además disponer la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de un reglamento específico.</p>
--	---

### 3.35. Artículo 39

La modificación del artículo 39, denominado “Formulación y verificación de las cuentas anuales”, ampliando su contenido para que incluya las previsiones legales acerca de la verificación de las cuentas anuales por parte de un auditor de cuentas.

En consecuencia, se propone modificar el contenido del artículo 39 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 39.- Formulación y verificación de las cuentas anuales</b></p> <p>Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el consejo de administración de la sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de</p>	<p><b>Artículo 39.- Formulación y verificación de las cuentas anuales</b></p> <p>1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del</p>

<p>gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales, [que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria], así como el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del consejo de administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p> <p>Los referidos documentos, junto con el informe de los auditores de cuentas, serán sometidos a la junta general ordinaria de accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la junta general pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.</p> <p>En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.</p>	<p>resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, así como en la certificación que se expida, con expresa indicación de la causa.</p> <p>3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas, que serán designados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos legalmente una vez haya finalizado el período inicial.</p> <p>4. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>
--	--

### 3.36. Artículo 40

La modificación de la denominación y del contenido del artículo 40, (“Aplicación del resultado”), que incorpora parte del antiguo artículo 39 e incluye disposiciones en materia de pago de dividendos, con atención especial a los requisitos que deben cumplir las distribuciones de dividendos en especie.

En consecuencia, se propone modificar la denominación y el contenido del artículo 40 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p data-bbox="290 340 858 369"><b>Artículo 40.- Aplicación del resultado</b></p> <p data-bbox="290 474 858 584">La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p>	<p data-bbox="865 340 1412 409"><b>Artículo 40.- Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado</b></p> <p data-bbox="865 450 1412 600">1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.</p> <p data-bbox="865 640 1412 958">2. A tal efecto, los referidos documentos, junto con el informe de los auditores de cuentas, se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.</p> <p data-bbox="865 999 1412 1068">En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.</p> <p data-bbox="865 1108 1412 1258">3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p> <p data-bbox="865 1299 1412 1570">4. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y/o los presentes Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.</p> <p data-bbox="865 1610 1412 1805">5. El pago de los dividendos se efectuará anualmente en el momento y forma que acuerde la Junta General, que podrá encomendar también esta determinación al Consejo de Administración.</p> <p data-bbox="865 1845 1412 1984">6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de</p>

	<p>distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo, o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.</p> <p>7. La distribución de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse en los términos establecidos por la legislación vigente.</p>
--	---

### 3.37. Artículo 41

La modificación del artículo 41, denominado “Depósito de las cuentas aprobadas”, cuyo contenido se amplía indicando el plazo para depositar las cuentas y los documentos a presentar.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 41 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 41.- Depósito de las cuentas aprobadas</b></p> <p>El consejo de administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la sociedad, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.</p>	<p><b>Artículo 41.- Depósito de las cuentas aprobadas</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas debidamente firmadas y aplicación del resultado, a los que se adjuntará un ejemplar de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados junto con los</p>

	correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva, en los términos previstos por la Ley.
--	---

### 3.38. Artículo 42

La supresión del artículo 42, denominado “Activo y pasivo sobrevenidos”, siendo incorporada una pequeña parte de su contenido en el nuevo artículo 43, eliminándose el restante por considerar que la información que aportaba no era muy relevante.

### 3.39. Artículo 43

La supresión del artículo 43, denominado “Dividendos”, al devenir innecesario tras la nueva redacción dada al artículo 40.

### 3.40. Artículo 44

La reenumeración del artículo 44, denominado “Causas de disolución”, que ahora pasará a ser el nuevo artículo 42, con una ligera modificación de tipo estilístico.

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 44.- Causas de disolución</b></p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de sociedades de capital</p>	<p><b>Artículo 42.- Causas de disolución</b></p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.</p>

### 3.41. Artículo 45

La reenumeración del artículo 45, denominado “Liquidación”, que ahora pasará a ser el nuevo artículo 43, añadiendo ciertas aclaraciones a su contenido y parte del antiguo artículo 42.

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 45.- Liquidación</b></p> <p>En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación quedará a cargo de las personas que siempre en número impar acuerde y</p>	<p><b>Artículo 43.- Liquidación</b></p> <p>1. En caso de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y</p>

<p>designe la junta general, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>Las facultades de la junta general seguirán en vigor durante la liquidación.</p> <p>La junta fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.</p> <p>Los liquidadores podrán, por acuerdo de la junta general, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.</p> <p>Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.</p> <p>El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</p>	<p>del pasivo.</p> <p>2. La liquidación quedará a cargo de las personas que, siempre en número impar, acuerde y designe la Junta General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>3. Las facultades de la Junta General de Accionistas seguirán en vigor durante la liquidación.</p> <p>4. La Junta General fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.</p> <p>5. Los Liquidadores podrán, por acuerdo de la Junta General, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.</p> <p>6. Concluidas las operaciones de liquidación, los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.</p> <p>7. El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</p> <p>8. Si, cancelados los asientos relativos a la Sociedad, apareciesen bienes sociales o existiesen deudas sociales no satisfechas, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p>
--	---

#### **4. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES**

A continuación se indican los artículos de los Estatutos Sociales cuya redacción se propone modificar:

- i) PUNTO DECIMOCUARTO (APARTADO 1º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones para una mayor concreción del objeto social: modificar el artículo 2 de los vigentes estatutos sociales para una mayor concreción en la redacción del objeto social. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar el artículo 2 de los vigentes estatutos sociales para una mayor concreción en la redacción del objeto social, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:*

##### **"ARTÍCULO 2. Objeto social.**

1. La Sociedad tiene por objeto cuanto se relacione con:

- (1) *La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.*
- (2) *La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.*
- (3) *La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas, gas y residuos.*
- (4) *La contratación de obras y servicios con el Estado, provincias, municipios y cualesquiera entidades de la Administración institucional o corporativa y, en general, toda clase de organismos públicos o privados.*

- (5) *La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico de todo tipo relacionados con su objeto social.*
- (6) *La prestación de servicios corporativos de asesoramiento, asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades.*

*2. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto similar o análogo."*

- ii) PUNTO DECIMOCUARTO (APARTADO 2º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones técnicas, sistemáticas y de redacción no relacionadas con la Junta ni el Consejo: modificar los antiguos artículos 4, 7 (que pasa a ser el 6), 9, 10, 39, 40, 41, 45 (que pasa a ser el 43), renumerar los antiguos artículos 12, 13, 14 y 44 (que pasan a ser los artículos 11, 12, 13 y 42), suprimir los antiguos artículos 6, 8, 11, 42 y 43 e introducir los nuevos artículos 7 y 8. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar los antiguos artículos 4, 7 (que pasa a ser el 6), 9, 10, 39, 40, 41, 45 (que pasa a ser el 43), renumerar los antiguos artículos 12, 13, 14 y 44 (que pasan a ser los artículos 11, 12, 13 y 42), suprimir los antiguos artículos 6, 8, 11, 42 y 43 e introducir los nuevos artículos 7 y 8, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

#### **"ARTÍCULO 4. Domicilio social.**

- 1. El domicilio social se fija en Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5ª, edificio Puerta de Indias.*
- 2. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.*
- 3. El Consejo de Administración podrá variar el domicilio social dentro del mismo término municipal."*

## **"ARTÍCULO 6. Derechos del accionista**

*Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la junta general.*

*Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y estos estatutos; el de asistir y votar en la juntas generales en las condiciones establecidas en estos estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales; y el derecho de información en los términos establecidos en estos estatutos y la legislación aplicable.*

*La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.*

*Los dividendos de toda acción serán pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).*

*La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas."*

## **"ARTÍCULO 7. Aumento del capital social.**

*1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso.*

*2. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y en ambos casos el contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.*

3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley, así como la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social fijando las condiciones de dicho aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Junta General de Accionistas también podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos que éste acuerde en el ejercicio de la delegación y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de la delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier circunstancia relevante que justifique tal decisión, dando cuenta de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo para el que se otorgó la delegación.

6. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; y

*(v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*

*7. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los accionistas cuando el aumento de capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, o mediante compensación de créditos, o se deba a la conversión de obligaciones en acciones, o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad."*

#### **"ARTÍCULO 8. Reducción del capital social.**

*1. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, y en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o el incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.*

*2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 40 de los presentes Estatutos.*

*3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios, siendo preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad con los requisitos establecidos por la Ley."*

#### **"ARTÍCULO 9. Desembolsos pendientes.**

*1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará la forma y el plazo, que no será superior en ningún caso a cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de aumento de capital, para*

*realizar los desembolsos pendientes, notificándose a los afectados o anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.*

*2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.*

*3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.*

*Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.*

*4. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. La enajenación en su caso se verificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

*Si la Sociedad hubiere optado por la enajenación y la venta no pudiere efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.*

*5. El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y, a elección del Consejo de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.*

*La responsabilidad de los transmitentes durará tres (3) años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión."*

#### **"ARTÍCULO 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.**

*1. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.*

2. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en el correspondiente registro contable. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

3. Los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley."

#### **"ARTÍCULO 11. Emisión de obligaciones.**

La junta general, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general."

#### **"ARTÍCULO 12. Obligaciones convertibles y/o canjeables.**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento."

#### **"ARTÍCULO 13. Otros valores.**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales."

#### **"ARTÍCULO 39. Formulación y verificación de las cuentas anuales.**

1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, así como en la certificación que se expida, con expresa indicación de la causa.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas, que serán designados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos legalmente una vez haya finalizado el período inicial.

4. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas."

#### **"ARTÍCULO 40. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. A tal efecto, los referidos documentos, junto con el informe de los auditores de

*cuentas, se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.*

*En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.*

*3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*

*4. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y/o los presentes Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*

*5. El pago de los dividendos se efectuará anualmente en el momento y forma que acuerde la Junta General, que podrá encomendar también esta determinación al Consejo de Administración.*

*6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo, o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.*

*7. La distribución de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse en los términos establecidos por la legislación vigente."*

#### **"ARTÍCULO 41. Depósito de las cuentas aprobadas.**

*Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas debidamente firmadas y aplicación del resultado, a los que se adjuntará un ejemplar de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva, en los términos previstos por la Ley. "*

**"ARTÍCULO 42. Causas de disolución.**

*La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente."*

**"ARTÍCULO 43. Liquidación.**

*1. En caso de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.*

*2. La liquidación quedará a cargo de las personas que, siempre en número impar, acuerde y designe la Junta General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.*

*3. Las facultades de la Junta General de Accionistas seguirán en vigor durante la liquidación.*

*4. La Junta General fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.*

*5. Los Liquidadores podrán, por acuerdo de la Junta General, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.*

*6. Concluidas las operaciones de liquidación, los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.*

*7. El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.*

*8. Si, cancelados los asientos relativos a la Sociedad, apareciesen bienes sociales o existiesen deudas sociales no satisfechas, se estará a lo dispuesto en la Ley."*

- iii) PUNTO DECIMOCUARTO (APARTADO 3º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones para mejorar la regulación de la Junta General de Accionistas: modificar los antiguos artículos 17 a 19 (que pasan a ser

del 16 al 18), 19 bis (que pasa a ser el 19), 20 a 25, reenumerar los antiguos artículos 15, 16 y 19 ter (que pasan a ser los artículos 14, 15 y 19 bis) e introducir los nuevos artículos 20 bis, 20 ter, 22 bis, 25 bis y 25 ter. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar los antiguos artículos 17 a 19 (que pasan a ser del 16 al 18), 19 bis (que pasa a ser el 19), 20 a 25, reenumerar los antiguos artículos 15, 16 y 19 ter (que pasan a ser los artículos 14, 15 y 19 bis) e introducir los nuevos artículos 20 bis, 20 ter, 22 bis, 25 bis y 25 ter, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

#### **"ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno**

*Son órganos de gobierno y representación de la Sociedad, la junta general de accionistas y el consejo de administración."*

#### **"ARTÍCULO 15. Junta general**

*Los accionistas, legal y válidamente constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.*

*Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.*

*La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.*

*La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta."*

## **"ARTÍCULO 16. Competencias de la Junta General de Accionistas.**

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por su propio Reglamento.*

2. *En especial, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, y la censura de la gestión social, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.*
- b) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros y liquidadores, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación y determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) Nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
- d) La modificación de los Estatutos sociales.*
- e) El aumento y la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, incluida la facultad de supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.*
- g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- i) La fusión, escisión o transformación de la Sociedad, o la cesión global del activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.*
- j) La disolución de la Sociedad.*
- k) La aprobación del balance final de liquidación.*
- l) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:*
  - 1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*

2.- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

3. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los casos indicados en la Ley, o que sean de su competencia conforme a la Ley o a los presentes Estatutos."

#### **"ARTÍCULO 17. Clases de Juntas Generales de Accionistas.**

Las juntas generales de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta general ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de junta general extraordinaria."

#### **"ARTÍCULO 18. Convocatoria.**

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración al menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con la antelación prevista en la legislación aplicable. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

a) *En el supuesto de Junta General Ordinaria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 de los presentes Estatutos.*

b) *Cuando lo soliciten un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, en la forma prevista en la Ley y siempre que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

c) *Cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso, el accionista o los accionistas que sean titulares, al menos, del uno por ciento (1%) del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que se convoque por este motivo.*

3. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.*

4. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según cada caso, y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.*

5. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, en el plazo previsto en la Ley. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria. El complemento deberá publicarse dentro del plazo legalmente establecido. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.*

6. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán presentar en el plazo establecido legalmente propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas*

*propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.*

*7. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados a que se ha hecho referencia deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes al de la publicación de la convocatoria.*

*8. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo que legalmente sea posible.*

*9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley."*

**"ARTÍCULO 19. Página web y foro electrónico de accionistas.**

*1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web con la dirección [www.ezents.com](http://www.ezents.com), para información de los accionistas e inversores, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.*

*2. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en la normativa vigente y en el artículo 24 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.*

*3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir y estén inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por el Consejo de Administración conforme a la normativa vigente."*

**"ARTÍCULO 19 bis. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.**

1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente."

**"ARTÍCULO 20. Constitución de la Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando concurra el quórum suficiente de asistencia marcado por la Ley. Para calcular dicho quórum se tendrán en cuenta los asuntos que se encuentran comprendidos en el Orden del Día y si dicha Junta se celebra en primera o en segunda convocatoria.

2. En el caso de que para adoptar un acuerdo respecto a alguno de los puntos del Orden del Día fuera necesaria, de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos, un determinado quórum y éste no se alcanzara, la Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre aquellos asuntos que no precisen el quórum especial fijado."

**"ARTÍCULO 20bis. Lista de asistentes.**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a

*ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.*

*4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático."*

**"ARTÍCULO 20ter. Deliberación y adopción de acuerdos.**

*1. El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación.*

*2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones, presentes o representadas, con derecho a voto en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. El Presidente proclamará los resultados de las votaciones.*

*3. Para cada uno de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

*4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General."*

**"ARTÍCULO 21. Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas.**

*1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.*

*2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en*

*cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente o en los Estatutos.*

*3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.*

*4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personas relacionadas con la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Además, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas, no obstante, revocar dicha autorización."*

## **"ARTÍCULO 22. Representación en la Junta General de Accionistas.**

*1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por los presentes Estatutos sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, pudiendo otorgarse por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.*

*3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiere con posterioridad al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.*

*4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios apuntados, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

5. El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles.

6. La representación es siempre revocable hasta la fecha de celebración de la Junta General. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.

9. Las entidades que presenten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, pueden ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes cuando éstos le hayan atribuido su representación, en los términos previstos en la legislación vigente."

#### **"ARTÍCULO 22bis. Solicitud pública de la representación.**

1. Se entenderá que existe una solicitud pública de representación cuando se den los supuestos a los que se refiere la Ley. En cualquiera de estos casos, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y el sentido de la votación.

2. Asimismo, el documento en el que conste la representación deberá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en la misma instrucciones

*para el ejercicio del voto o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que:*

- a. la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas,*
- b. se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas,*
- c. se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y*
- d. se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.*

*4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*5. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubiere formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones:*

- a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- b. Su destitución, separación, reelección o cese como administrador.*
- c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.*
- d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

6. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, subsidiaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado."

**"ARTÍCULO 23. Emisión del voto a distancia.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. El voto a distancia emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por los medios indicados, siempre de acuerdo con la normativa que regule este asunto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

*Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

*6. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos del quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto de la Junta General de que se trate.*

*7. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.*

*También podrá ser revocado mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.*

*8. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos en él previstos. "*

#### **"ARTÍCULO 24. Derecho de información del accionista.**

*1. El derecho de información del accionista se hará efectivo en las formas legalmente previstas.*

*2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo en todo caso la información legalmente establecida.*

*3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*4. Asimismo, dentro del plazo citado y en los mismos términos, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la*

*Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.*

*5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores hasta el día de celebración de la Junta General.*

*6. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y el informe del auditor. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro el plazo establecido en la Ley.*

*7. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva y, en particular, en aquellos casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.*

*8. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.*

*9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

*10. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

*11. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones*

que en cada caso exige la Ley, deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

12. En todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva."

**"ARTÍCULO 25. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio o en el lugar del término municipal de Madrid que se indique en el anuncio de convocatoria.

2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, acudiendo a otros lugares que la Sociedad hubiera dispuesto mediante indicación en la convocatoria y que se hallen conectados por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares dispuestos por la Sociedad se considerarán, en todos los aspectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, que será donde se ubique la Mesa de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente de la Junta, de la mayoría de los consejeros asistentes o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

4. La Junta General de Accionistas podrá suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en el Reglamento de la Junta General de Accionistas."

**"ARTÍCULO 25 bis. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.**

1. *Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes, se atenderá al orden de designación; en caso de no poderse determinar de esta manera, se atenderá a la antigüedad; si tampoco se pudiera de esta manera, se designará al de mayor edad; y, en defecto de todas las anteriores, presidirá un consejero designado al efecto por el Consejo de Administración.*

2. *Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo; si no lo hubiera, actuaría como tal un consejero o el empleado de la compañía que hubiere designado al efecto el Consejo de Administración.*

3. *La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y los miembros del Consejo de Administración que se hallen presentes; de entre ellos, el Presidente de la Junta podrá designar, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos."*

**"ARTÍCULO 25 ter. Documentación de los acuerdos.**

1. *La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y disposiciones complementarias.*

2. *En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta General al finalizar la sesión y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la Junta General posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

3. *En el caso de que la Junta General de Accionistas se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la*

consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto ni su firma ni su aprobación."

- iv) PUNTO DECIMOCUARTO (APARTADO 4º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones para mejorar la regulación del Consejo de Administración: modificar los antiguos artículos 26 a 32, 34, 35, 37, suprimir los antiguos artículos 33 y 36 e introducir los nuevos artículos 28 bis, 28 ter, 31 bis, 31 ter, 33, 33 bis, 36 y 37 bis. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Modificar los antiguos artículos 26 a 32, 34, 35, 37, suprimir los antiguos artículos 33 y 36 e introducir los nuevos artículos 28 bis, 28 ter, 31 bis, 31 ter, 33, 33 bis, 36 y 37 bis, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:*

**"ARTÍCULO 26. Del Consejo de Administración.**

*1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración, cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*

*2. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, incluso con carácter permanente, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Para la adopción del acuerdo de delegación se aplicará el régimen previsto en la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley disponga que no son delegables.*

*3. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, el cual será vinculante para sus miembros, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado y será objeto de comunicación a la*

*Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad, y será objeto de cualquier otra publicidad legalmente establecida."*

**"ARTÍCULO 27. Composición.**

*El consejo de administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15) que serán designados por la junta general, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá proponer a la junta general el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignados anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración."*

**"ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero.**

*1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.*

*2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*

*3. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.*

4. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjeran vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

5. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

6. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

7. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, con fidelidad al interés social.

8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, uso de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés."

#### **"ARTÍCULO 28 bis. Clases de consejeros.**

1. Los consejeros de Ezentis se clasificarán en ejecutivos y externos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. A estos efectos:

- a) Se considerarán consejeros ejecutivos aquéllos que desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de otra sociedad del Grupo.
- b) Se considerarán consejeros externos aquéllos que no reúnan las condiciones indicadas anteriormente, clasificándose, a su vez, en las siguientes categorías:
  - (i) Consejeros externos independientes, entendiendo por tales

*aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.*

- (ii) Consejeros externos dominicales, entendiendo por tales aquéllos que (a) posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; (b) que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (c) quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado (a) precedente.*
- (iii) Otros consejeros externos, entendiendo por tales los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco puedan ser considerados dominicales ni independientes.*

*2. El Reglamento del Consejo de Administración precisará y desarrollará las definiciones de estos conceptos.*

*3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que el número de consejeros externos dominicales e independientes represente una mayoría sobre el total de consejeros. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la misma.*

*Por otra parte, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de, al menos, un tercio del total de los consejeros. Estas indicaciones serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y son meramente indicativas para la Junta General de Accionistas.*

*4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe*

*Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas."*

**"ARTÍCULO 28 ter. Consejero independiente especialmente facultado.**

*En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración podrá facultar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Vicepresidente, en el caso de ser consejero independiente, o a uno de los consejeros independientes, para que pueda (i) solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día cuando lo estime conveniente; (ii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; (iii) dirigir la evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente; y (iv) proponer la modificación del Reglamento del Consejo de Administración."*

**"ARTÍCULO 29. Cargos del Consejo de Administración.**

*1. El Consejo de Administración nombrará en su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, y podrá designar si así lo decide a uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos.*

*2. También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.*

*3. Designará, asimismo, a la persona que hubiere de desempeñar las funciones de Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros.*

*4. El Secretario del Consejo de Administración, entre otras funciones, auxiliará al Consejo en sus funciones, cuidando de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración, así como canalizando, con carácter*

*general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y custodiando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificando los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas."*

### **"ARTÍCULO 30. Presidente del Consejo**

*1. El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la máxima representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.*

*2. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá las siguientes:*

*a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de la intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.*

*b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designe en su seno, dirigiendo sus discusiones y deliberaciones, salvo cuando éstas, con arreglo a sus normas de funcionamiento, tuvieran su propio Presidente.*

*c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más altos poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pudiera otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.*

*d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.*

*e) Impulsar la labor de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con*

eficacia y la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.

f) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad.

g) Las demás funciones atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad.

3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiera. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad."

### **"ARTÍCULO 31. Convocatoria del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, una vez al mes, exceptuando el mes de agosto. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del propio Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero especialmente facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 28 ter anterior.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la enviará el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente del Consejo de Administración, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, cuando a juicio del Presidente concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen, en que la convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios antes reseñados y sin observancia del plazo de antelación antes señalado.

3. La convocatoria también podrá ser realizada por al menos un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo de

*Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos del orden del día a tratar en la misma. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo de Administración no afectarán a la validez de su celebración.*

*5. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria, si éste fuera diferente.*

*6. Excepcionalmente, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil. En este último caso, la emisión del voto podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31 bis posterior."*

**"ARTÍCULO 31 bis. Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos.**

*1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, comunicándolo al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. Los consejeros incluirán las instrucciones de voto que procedan.*

*3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, organizará el debate estimulando la participación activa de los consejeros, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de la opinión y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que todos los consejeros acuerden establecer una forma distinta de emisión del voto.*

*4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio de las*

mayorías que puedan ser exigidas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración para la adopción de determinados acuerdos. En particular:

a) La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

b) La modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento.

5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad."

#### **"ARTÍCULO 31 ter. Formalización de los acuerdos.**

1. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

2. Las certificaciones, totales o parciales, de tales actas serán expedidas y firmadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Registro Mercantil y los presentes Estatutos."

#### **"ARTÍCULO 32. Competencia y funciones.**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.

2. Corresponde al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de lo cual centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo y en la consideración de todos aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, desarrollando en su Reglamento las facultades que se reserva el Consejo.

3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se indican con carácter meramente enunciativo:

a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación, aprobando las operaciones o inversiones de todo tipo que, por su elevada cuantía, tengan carácter estratégico, de acuerdo con los requisitos o criterios que, en cada momento, determine el propio Consejo de Administración; (iii) la definición de la estructura del Grupo que conforman la Sociedad y sus filiales; (iv) la política de autocartera, estableciendo particularmente sus límites; (v) la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad y organizando los sistemas de control interno y de información adecuados; (vii) la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos; (viii) la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados en general y de la página web corporativa, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información; y (ix) otras políticas que pudieran establecerse.

b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

c) Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdos, y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se haya concedido facultad de delegación, y ejercer cualquier otra función que ésta le encomiende.

d) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.

e) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones y Comités constituidos en el seno del Consejo de Administración.

f) Fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta suya, los sistemas retributivos correspondientes a los consejeros dentro del marco estatutario.

*g) Aprobar el nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*h) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*i) Autorizar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.*

*j) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.*

*k) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.*

*l) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos, así como las del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere conveniente para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.*

*m) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro reglamento que regule la organización y el funcionamiento interno de los respectivos órganos sociales.*

*n) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.*

*o) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.*

*p) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.*

q) Someter a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:

1.- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

2.- Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

r) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad.

s) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los altos directivos que hubiera designado.

t) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

u) Cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración le haya encomendado.

4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y guiándose en todo caso por el interés de la compañía, maximizando, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, siendo éste el criterio que debe presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus comisiones y comités de ámbito interno, así como de los miembros que los integren. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en sus relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y los reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubieren sido aceptados."

**"ARTÍCULO 33. Informe anual de gobierno corporativo.**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores."

**"ARTÍCULO 33 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El Informe anual sobre remuneraciones de consejeros se difundirá y someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual sobre remuneraciones de consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores."

**"ARTÍCULO 34. Deberes de información y comunicación de los administradores**

Los consejeros informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.

*Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en la memoria y el informe anual de gobierno corporativo."*

### **"ARTÍCULO 35. Retribución**

*1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por dedicación y asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que los consejeros pertenezcan.*

*2. El importe máximo de las retribuciones que la Sociedad destinará para el conjunto de sus consejeros será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración dentro de ese límite, atendiendo a la dedicación del consejero a la administración y al servicio a la Sociedad, a los cargos desempeñados por cada consejero dentro del Consejo de Administración, y a su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.*

*3. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar a los consejeros, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

*4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de*

*consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.*

*5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad."*

**"ARTÍCULO 36. Comisiones del Consejo de Administración.**

*1. Sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el apartado 2 del artículo 29 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá constituir comisiones especializadas por áreas específicas de actividad.*

*2. En todo caso deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, en su caso.*

*3. El Consejo de Administración podrá constituir además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo determine.*

*4. Las comisiones y, en su caso, comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y los términos del acuerdo del Consejo de Administración que al efecto se adopte."*

**"ARTÍCULO 37. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**

*1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tener todos ellos el carácter de consejeros externos y, como mínimo, uno de ellos de independiente. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y*

*experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos de la Comisión.*

*2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de entre sus miembros a un Presidente, que será siempre un consejero independiente. El Presidente desempeñará su cargo por un período no superior a cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta transcurrido, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*

*3. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia, como mínimo, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes responsabilidades:*

*a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*

*b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*

*c) Supervisar la eficacia del sistema de control interno, de la dirección de los servicios de auditoría interna de la Sociedad y de los sistemas de gestión de riesgos, así como analizar con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

*d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*

*e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con los auditores de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores*

*de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.*

*f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado e) anterior.*

*g) Emitir los informes y las propuestas previstas en los presentes Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*h) Velar por el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que desarrollará sus competencias, composición y normas de funcionamiento y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido."*

#### **"ARTÍCULO 37 bis. Comisión de Nombramiento y Retribuciones.**

*1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros consejeros externos, en su mayoría independientes, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.*

*2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*

3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades generales de información, asesoramiento y propuesta en materia retributiva, de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:*

*a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.*

*b) Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad.*

*c) Velar para que los procedimientos de selección de consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género.*

*d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.*

*e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*

*f) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración, así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités que se establezcan.*

*g) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, todo ello de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*h) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad proponga al Consejo de Administración.*

*i) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

*j) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.*

*k) Proponer el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros para su aprobación por el Consejo de Administración.*

*l) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.*

*4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido, pudiendo además disponer la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de un reglamento específico."*

- v) PUNTO DECIMOCUARTO (APARTADO 5º) DEL ORDEN DEL DÍA.  
Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide: tras las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas y renumera correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

*"Tras las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales que se adjunta como Anexo I a la presente acta, formando a todos los efectos parte integrante de la misma, y que incorpora las modificaciones aprobadas y renumera correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide.*

*Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que pueda interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar el presente acuerdo, incluida la facultad de adaptar los estatutos a los cambios normativos que puedan producirse antes de la salida a Bolsa, a las observaciones de la CNMV y a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o de*

*cualesquiera autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar exigibles para su eficacia, sin perjuicio de su inscripción parcial cuando legalmente proceda."*

\* \* \*

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

D. Manuel García-Durán de Bayo

D. Alfredo Parra García-Moliner

## **Anexo I – Texto refundido de los estatutos sociales**

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Denominación social.

La Sociedad se denomina “GRUPO EZENTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y se registrará en lo sucesivo por estos estatutos y en lo que ellos no prevean, o regulen, por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

### ARTÍCULO 2. Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto cuanto se relacione con:

- (1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.
- (2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.
- (3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas, gas y residuos.
- (4) La contratación de obras y servicios con el Estado, provincias, municipios y cualesquiera entidades de la Administración institucional o corporativa y, en general, toda clase de organismos públicos o privados.
- (5) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico de todo tipo relacionados con su objeto social.
- (6) La prestación de servicios corporativos de asesoramiento, asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades.

2. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto similar o análogo.

### **ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad.**

La duración de la Sociedad será indefinida, desde su constitución por escritura pública otorgada el 25 de marzo de 1959, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así se acuerda válidamente.

### **ARTÍCULO 4. Domicilio social.**

1. El domicilio social se fija en Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5ª, edificio Puerta de Indias.
2. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.
3. El Consejo de Administración podrá variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

## **TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.**

### **ARTÍCULO 5. Capital social.**

El capital social se fija en CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (47.015.408,40 €), representado por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO

(156.718.028) acciones de la misma clase y serie, de 0,30 € de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

## **ARTÍCULO 6. Derechos del accionista**

Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la junta general.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y estos estatutos; el de asistir y votar en la juntas generales en las condiciones establecidas en estos estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales; y el derecho de información en los términos establecidos en estos estatutos y la legislación aplicable.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.

Los dividendos de toda acción serán pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

## **ARTÍCULO 7. Aumento del capital social.**

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso.

2. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por

elevación del valor nominal de las ya existentes, y en ambos casos el contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley, así como la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social fijando las condiciones de dicho aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Junta General de Accionistas también podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos que éste acuerde en el ejercicio de la delegación y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de la delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier circunstancia relevante que justifique tal decisión, dando cuenta de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo para el que se otorgó la delegación.

6. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de

la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los accionistas cuando el aumento de capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, o mediante compensación de créditos, o se deba a la conversión de obligaciones en acciones, o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 8. Reducción del capital social.**

1. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, y en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o el incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 40 de los presentes Estatutos.

3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios, siendo preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad con los requisitos establecidos por la Ley.

#### **ARTÍCULO 9. Desembolsos pendientes.**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración

fijará la forma y el plazo, que no será superior en ningún caso a cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de aumento de capital, para realizar los desembolsos pendientes, notificándose a los afectados o anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.

3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

4. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. La enajenación en su caso se verificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Sociedad hubiere optado por la enajenación y la venta no pudiere efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

5. El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y, a elección del Consejo de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres (3) años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

#### **ARTÍCULO 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.**

1. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

2. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en el correspondiente registro contable. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

3. Los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones se registrarán conforme a lo dispuesto en la Ley.

#### **ARTÍCULO 11. Emisión de obligaciones.**

La junta general, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general.

#### **ARTÍCULO 12. Obligaciones convertibles y/o canjeables.**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

#### **ARTÍCULO 13. Otros valores.**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

### **TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

#### **ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno**

Son órganos de gobierno y representación de la Sociedad, la junta general de accionistas y el consejo de administración.

#### **CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas.**

##### **ARTÍCULO 15. Junta general**

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta.

#### **ARTÍCULO 16. Competencias de la Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por su propio Reglamento.

2. En especial, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, y la censura de la gestión social, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.
- b) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros y liquidadores, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación y determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, incluida la facultad de supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.
- g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- i) La fusión, escisión o transformación de la Sociedad, o la cesión global del activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:

- 1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- 2.- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- 3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

3. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los casos indicados en la Ley, o que sean de su competencia conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 17. Clases de Juntas Generales de Accionistas.**

Las juntas generales de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta general ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 18. Convocatoria.**

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración al menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con la antelación prevista en la legislación aplicable. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de Junta General Ordinaria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 de los presentes Estatutos.

b) Cuando lo soliciten un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, en la forma prevista en la Ley y siempre que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

c) Cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso, el accionista o los accionistas que sean titulares, al menos, del uno por ciento (1%) del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que se convoque por este motivo.

3. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.

4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según cada caso, y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, en el plazo previsto en la Ley. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria. El complemento deberá publicarse dentro del plazo legalmente establecido. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

6. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán presentar en el plazo establecido legalmente propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden

del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

7. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados a que se ha hecho referencia deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

8. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo que legalmente sea posible.

9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

#### **ARTÍCULO 19. Página web y foro electrónico de accionistas.**

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web con la dirección [www.ezentis.com](http://www.ezentis.com), para información de los accionistas e inversores, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

2. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en la normativa vigente y en el artículo 24 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.

3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir y estén inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por el Consejo de Administración conforme a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 19 bis. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.**

1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.
2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

#### **ARTÍCULO 20. Constitución de la Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando concurra el quórum suficiente de asistencia marcado por la Ley. Para calcular dicho quórum se tendrán en cuenta los asuntos que se encuentran comprendidos en el Orden del Día y si dicha Junta se celebra en primera o en segunda convocatoria.
2. En el caso de que para adoptar un acuerdo respecto a alguno de los puntos del Orden del Día fuera necesaria, de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos, un determinado quórum y éste no se alcanzara, la Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre aquellos asuntos que no precisen el quórum especial fijado.

#### **ARTÍCULO 20bis. Lista de asistentes.**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

#### **ARTÍCULO 20ter. Deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación.
2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones, presentes o representadas, con derecho a voto en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. El Presidente proclamará los resultados de las votaciones.
3. Para cada uno de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

#### **ARTÍCULO 21. Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas.**

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente o en los Estatutos.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de

directores, gerentes, técnicos y demás personas relacionadas con la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Además, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas, no obstante, revocar dicha autorización.

## **ARTÍCULO 22. Representación en la Junta General de Accionistas.**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por los presentes Estatutos sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, pudiendo otorgarse por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.
3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiere con posterioridad al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios apuntados, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
5. El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles.
6. La representación es siempre revocable hasta la fecha de celebración de la Junta General. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.

9. Las entidades que presenten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, pueden ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes cuando éstos le hayan atribuido su representación, en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 22bis. Solicitud pública de la representación.**

1. Se entenderá que existe una solicitud pública de representación cuando se den los supuestos a los que se refiere la Ley. En cualquiera de estos casos, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y el sentido de la votación.

2. Asimismo, el documento en el que conste la representación deberá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que:

- a. la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas,
- b. se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas,
- c. se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y
- d. se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de

los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubiere formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b. Su destitución, separación, reelección o cese como administrador.
- c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
- d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, subsidiaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

#### **ARTÍCULO 23. Emisión del voto a distancia.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
4. El voto a distancia emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por los medios indicados, siempre de acuerdo con la normativa que regule este asunto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos del quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto de la Junta General de que se trate.

7. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

También podrá ser revocado mediante su revocación expresa por el mismo medio

empleado para su emisión.

8. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos en él previstos.

#### **ARTÍCULO 24. Derecho de información del accionista.**

1. El derecho de información del accionista se hará efectivo en las formas legalmente previstas.

2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo en todo caso la información legalmente establecida.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

4. Asimismo, dentro del plazo citado y en los mismos términos, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores hasta el día de celebración de la Junta General.

6. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y el informe del auditor. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro el plazo establecido en la Ley.

7. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva y, en particular, en aquellos casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

8. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

10. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

11. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

12. En todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

#### **ARTÍCULO 25. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar del término municipal de Madrid que se indique en el anuncio de convocatoria.

2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, acudiendo a otros lugares que la Sociedad hubiera dispuesto mediante indicación en la convocatoria y que se hallen conectados

por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares dispuestos por la Sociedad se considerarán, en todos los aspectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, que será donde se ubique la Mesa de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente de la Junta, de la mayoría de los consejeros asistentes o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

4. La Junta General de Accionistas podrá suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 25 bis. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.**

1. Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes, se atenderá al orden de designación; en caso de no poderse determinar de esta manera, se atenderá a la antigüedad; si tampoco se pudiera de esta manera, se designará al de mayor edad; y, en defecto de todas las anteriores, presidirá un consejero designado al efecto por el Consejo de Administración.

2. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo; si no lo hubiera, actuaría como tal un consejero o el empleado de la compañía que hubiere designado al efecto el Consejo de Administración.

3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y los miembros del Consejo de Administración que se hallen presentes; de entre ellos, el Presidente de la Junta podrá designar, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos.

## **ARTÍCULO 25 ter. Documentación de los acuerdos.**

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y disposiciones complementarias.
2. En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta General al finalizar la sesión y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la Junta General posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. En el caso de que la Junta General de Accionistas se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto ni su firma ni su aprobación.

## **CAPÍTULO II. De la administración de la Sociedad.**

### **ARTÍCULO 26. Del Consejo de Administración.**

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración, cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, incluso con carácter permanente, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Para la adopción del acuerdo de delegación se aplicará el régimen previsto en la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley disponga que no son delegables.
3. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, el cual será vinculante para sus miembros, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y los principios

y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad, y será objeto de cualquier otra publicidad legalmente establecida.

#### **ARTÍCULO 27. Composición.**

El consejo de administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15) que serán designados por la junta general, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá proponer a la junta general el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignados anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

#### **ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero.**

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta

General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

4. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjeran vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

5. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

6. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

7. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, con fidelidad al interés social.

8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, uso de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

#### **ARTÍCULO 28 bis. Clases de consejeros.**

1. Los consejeros de Ezentis se clasificarán en ejecutivos y externos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. A estos efectos:

- a) Se considerarán consejeros ejecutivos aquéllos que desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de otra sociedad del Grupo.
- b) Se considerarán consejeros externos aquéllos que no reúnan las condiciones indicadas anteriormente, clasificándose, a su vez, en las siguientes

categorías:

- (i) Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.
- (ii) Consejeros externos dominicales, entendiéndose por tales aquellos que (a) posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; (b) que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (c) quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado (a) precedente.
- (iii) Otros consejeros externos, entendiéndose por tales los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco puedan ser considerados dominicales ni independientes.

2. El Reglamento del Consejo de Administración precisará y desarrollará las definiciones de estos conceptos.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que el número de consejeros externos dominicales e independientes represente una mayoría sobre el total de consejeros. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la misma.

Por otra parte, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de, al menos, un tercio del total de los consejeros. Estas indicaciones serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y son meramente indicativas para la Junta General de Accionistas.

4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la

Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

#### **ARTÍCULO 28 ter. Consejero independiente especialmente facultado.**

En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración podrá facultar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Vicepresidente, en el caso de ser consejero independiente, o a uno de los consejeros independientes, para que pueda (i) solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día cuando lo estime conveniente; (ii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; (iii) dirigir la evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente; y (iv) proponer la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 29. Cargos del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración nombrará en su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, y podrá designar si así lo decide a uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos.
2. También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
3. Designará, asimismo, a la persona que hubiere de desempeñar las funciones de Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros.
4. El Secretario del Consejo de Administración, entre otras funciones, auxiliará al Consejo en sus funciones, cuidando de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velando por la observancia de los principios o criterios de

gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración, así como canalizando, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y custodiando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificando los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.

### **ARTÍCULO 30. Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la máxima representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

2. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá las siguientes:

a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de la intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designe en su seno, dirigiendo sus discusiones y deliberaciones, salvo cuando éstas, con arreglo a sus normas de funcionamiento, tuvieran su propio Presidente.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más altos poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pudiera otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.

d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

e) Impulsar la labor de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.

f) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad.

g) Las demás funciones atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad.

3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiera. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

#### **ARTÍCULO 31. Convocatoria del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, una vez al mes, exceptuando el mes de agosto. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del propio Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero especialmente facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 28 ter anterior.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la enviará el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente del Consejo de Administración, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, cuando a juicio del Presidente concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen, en que la convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios antes reseñados y sin observancia del plazo de antelación antes señalado.

3. La convocatoria también podrá ser realizada por al menos un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio

social, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos del orden del día a tratar en la misma. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo de Administración no afectarán a la validez de su celebración.

5. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria, si éste fuera diferente.

6. Excepcionalmente, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil. En este último caso, la emisión del voto podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31 bis posterior.

#### **ARTÍCULO 31 bis. Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos.**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, comunicándolo al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. Los consejeros incluirán las instrucciones de voto que procedan.

3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, organizará el debate estimulando la participación activa de los consejeros, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de la opinión y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que todos los consejeros acuerden establecer una forma distinta de emisión del voto.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración para la

adopción de determinados acuerdos. En particular:

a) La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

b) La modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento.

5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 31 ter. Formalización de los acuerdos.**

1. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

2. Las certificaciones, totales o parciales, de tales actas serán expedidas y firmadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Registro Mercantil y los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 32. Competencia y funciones.**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.

2. Corresponde al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de lo cual centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo y en la consideración de todos aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, desarrollando en su Reglamento las facultades que se reserva el Consejo.

3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los

Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se indican con carácter meramente enunciativo:

a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación, aprobando las operaciones o inversiones de todo tipo que, por su elevada cuantía, tengan carácter estratégico, de acuerdo con los requisitos o criterios que, en cada momento, determine el propio Consejo de Administración; (iii) la definición de la estructura del Grupo que conforman la Sociedad y sus filiales; (iv) la política de autocartera, estableciendo particularmente sus límites; (v) la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad y organizando los sistemas de control interno y de información adecuados; (vii) la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos; (viii) la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados en general y de la página web corporativa, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información; y (ix) otras políticas que pudieran establecerse.

b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

c) Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdos, y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se haya concedido facultad de delegación, y ejercer cualquier otra función que ésta le encomiende.

d) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.

e) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones y Comités constituidos en el seno del Consejo de Administración.

f) Fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta suya, los sistemas retributivos correspondientes a los consejeros dentro del marco estatutario.

g) Aprobar el nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

h) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) Autorizar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.

j) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

k) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.

l) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos, así como las del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere conveniente para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.

m) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro reglamento que regule la organización y el funcionamiento interno de los respectivos órganos sociales.

n) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.

o) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.

p) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.

q) Someter a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:

1.- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

2.- Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

r) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad.

s) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los altos directivos que hubiera designado.

t) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

u) Cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración le haya encomendado.

4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y guiándose en todo caso por el interés de la compañía, maximizando, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, siendo éste el criterio que debe presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus comisiones y comités de ámbito interno, así como de los miembros que los integren. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en sus relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y los reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubieren sido aceptados.

### **ARTÍCULO 33. Informe anual de gobierno corporativo.**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe anual de gobierno corporativo de la

Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.

#### **ARTÍCULO 33 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El Informe anual sobre remuneraciones de consejeros se difundirá y someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual sobre remuneraciones de consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.

#### **ARTÍCULO 34. Deberes de información y comunicación de los administradores**

Los consejeros informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en la memoria y el informe anual de gobierno corporativo.

## ARTÍCULO 35. Retribución

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por dedicación y asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que los consejeros pertenezcan.

2. El importe máximo de las retribuciones que la Sociedad destinará para el conjunto de sus consejeros será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración dentro de ese límite, atendiendo a la dedicación del consejero a la administración y al servicio a la Sociedad, a los cargos desempeñados por cada consejero dentro del Consejo de Administración, y a su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

3. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar a los consejeros, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

### **ARTÍCULO 36. Comisiones del Consejo de Administración.**

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el apartado 2 del artículo 29 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá constituir comisiones especializadas por áreas específicas de actividad.
2. En todo caso deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, en su caso.
3. El Consejo de Administración podrá constituir además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo determine.
4. Las comisiones y, en su caso, comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y los términos del acuerdo del Consejo de Administración que al efecto se adopte.

### **ARTÍCULO 37. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tener todos ellos el carácter de consejeros externos y, como mínimo, uno de ellos de independiente. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos de la Comisión.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de entre sus miembros a un Presidente, que será siempre un consejero independiente. El Presidente desempeñará su cargo por un período no superior a cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta transcurrido, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se

trate.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia, como mínimo, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes responsabilidades:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

c) Supervisar la eficacia del sistema de control interno, de la dirección de los servicios de auditoría interna de la Sociedad y de los sistemas de gestión de riesgos, así como analizar con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con los auditores de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado e) anterior.

g) Emitir los informes y las propuestas previstas en los presentes Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

h) Velar por el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que desarrollará sus competencias, composición y normas de funcionamiento y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

#### **ARTÍCULO 37 bis. Comisión de Nombramiento y Retribuciones.**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros consejeros externos, en su mayoría independientes, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades generales de información, asesoramiento y propuesta en materia retributiva, de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

b) Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad.

c) Velar para que los procedimientos de selección de consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.

e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

f) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración, así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités que se establezcan.

g) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, todo ello de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

h) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad proponga al Consejo de Administración.

i) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

j) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.

k) Proponer el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros para su aprobación por el Consejo de Administración.

l) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.

m) Aprobar un programa anual de mejoras en materia de Gobierno Corporativo y evaluar periódicamente el gobierno corporativo de la sociedad, en coordinación con

las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido, pudiendo además disponer la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de un reglamento específico.

## **TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

### **ARTÍCULO 38. Ejercicio social.**

El ejercicio social de la Sociedad, se cerrará anualmente al día treinta y uno de diciembre dando comienzo el día uno de enero de cada año.

### **ARTÍCULO 39. Formulación y verificación de las cuentas anuales.**

1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, así como en la certificación que se expida, con expresa indicación de la causa.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas, que serán designados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos legalmente una vez haya finalizado el período inicial.

4. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

#### **ARTÍCULO 40. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. A tal efecto, los referidos documentos, junto con el informe de los auditores de cuentas, se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.

En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.

3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

4. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y/o los presentes Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

5. El pago de los dividendos se efectuará anualmente en el momento y forma que acuerde la Junta General, que podrá encomendar también esta determinación al Consejo de Administración.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo, o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.

7. La distribución de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse en los términos establecidos por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 41. Depósito de las cuentas aprobadas.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas debidamente firmadas y aplicación del resultado, a los que se adjuntará un ejemplar de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva, en los términos previstos por la Ley.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **ARTÍCULO 42. Causas de disolución.**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 43. Liquidación.**

1. En caso de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.
2. La liquidación quedará a cargo de las personas que, siempre en número impar, acuerde y designe la Junta General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
3. Las facultades de la Junta General de Accionistas seguirán en vigor durante la liquidación.
4. La Junta General fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.
5. Los Liquidadores podrán, por acuerdo de la Junta General, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.
6. Concluidas las operaciones de liquidación, los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.

7. El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.

8. Si, cancelados los asientos relativos a la Sociedad, apareciesen bienes sociales o existiesen deudas sociales no satisfechas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Fuero para la resolución de conflictos.**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.